



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00130

RADICADO No. 2021-00046

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTILLO CORTES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el escrito presentado por el profesional del derecho de la parte ejecutante en el cual solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago en atención a que presenta inconsistencias en la parte resolutive.

Este Despacho Judicial, teniendo en cuenta, el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que, en anuencia de la norma en cita, se despacha favorablemente la solicitud incoada por el profesional del derecho y que, por tal motivo para efectos del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo deberá tenerse en cuenta en su parte resolutive, la siguiente corrección:

- Numeral primero literal a) en cuanto al valor del capital el siguiente:
 - a) Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré 015526100007985 de fecha 17 de Julio de 2018.
- Numeral segundo literal b) en cuanto a los intereses corrientes lo siguiente:
 - b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión segunda literal a), causados desde el día once (11) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00130

RADICADO No. 2021-00046

RESUELVE

PRIMERO: **Corregir** el auto calendado el catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago toda vez que se incurrió en un error aritmético en la parte resolutive del mismo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el Numeral primero literal a) en cuanto al valor del capital:

- a) Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré 015526100007985 de fecha 17 de Julio de 2018.

TERCERO: CORREGIR el Numeral segundo literal b) en cuanto a los intereses corrientes lo siguiente:

- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión segunda literal a), causados desde el día once (11) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.

CUARTO: anéxese el presente proveído al referido auto para que haga parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cinco (05) días del mes De
noviembre De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 36

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00130

RADICADO No. 2021-00046

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cd37e5d6a080b2467967755d900dc90623580c032572a2e3a37c6edcf656fa**
Documento generado en 04/11/2021 06:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>